Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 25 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida Tulio Cesar Montoya en contra de Colpensiones.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral – Reliquidación Indemnización Sustitutiva
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00189 00

ADMITE DEMANDA

El señor Tulio Cesar Montoya actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y observado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la misma será admitida.

Se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Dado que el demandante indicó en su líbelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.[1] se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153.557 del C.S. de la J., dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

[1]Articulo 12 Código de procedimiento Laboral:" *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."*

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de única instancia incoada por el señor Tulio Cesar Montoya en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo del señor Tulio Cesar Montoya, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153.557 del C.S. de la J., dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75cdcb197b9613d82f311aa3a32206e46b3b773e1b0c68174007de18f6cd1aa**

Documento generado en 25/05/2022 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica